

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0365-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

PRECURIECTO

VISTO:

El Expediente N° 398-6702-25-4 que contiene el Oficio N.º 698-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 23 de setiembre de 2025 y el Informe N.º 1272-2025-OCAJ-UNP de fecha 23 de setiembre de 2025, y:

CONSIDERANDO:

ITERA

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Nº 0292-2025-DGA-UNP de fecha 08 de agosto de 2025, se aprobó, el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA, por el monto de S/ 13'324,162.09 (Trece millones trescientos veinte cuatro mil ciento sesenta y dos con 09/100 soles) con precios vigentes al mes de julio del 2025, con modalidad por Contrata y cuyo plazo de ejecución será de doscientos cuarenta (240) días calendario conforme lo solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Oficio N° 573-UEI/DGA-UNP-2025 y desagregado de la siguiente manera:

DECODIDATÓN

Office of the same	DE MARIA
	DE ADM



ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1	COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA	
2.	ESTRUCTURAS	5'985,036.75
03.	ARQUITECTURA	1'751,608.68
4.	INSTALACIONES SANITARIAS	183,665.12
5.	INSTALACIONES ELECTRICAS	1'113,277.60
	COSTO DIRECTO	9'033,588.15
	GASTOS GENERALES (08% C.D)	722,687.05
	UTILIDADES (07%)	632,351.17
	SUBTOTAL (A)	10'388,626.37
	EQUIPAMIENTO	511,849.05
C	MOBILIARIO	382,246.41
	COSTO DIRECTO	894,095.46
	GASTOS GENERALES (1%)	8,940.95
	SUBTOTAL (B)	903,036.41
	SUMA DE SUBTOTALES	11'291,662.79
	IGV (18%)	2'032,499.30
	PRESUPUESTO TOTAL (INFRAESTRUCTURA)	13'324,162.09
	COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	13'324.162.09

Que, a través de Oficio N° 0698-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 23 de setiembre de 2025; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, remite la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA. Dicho expediente técnico fue revisado por el personal de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que solicita la emisión de la Resolución de aprobación. El monto de la inversión asciende



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0365-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

a S/ 7'281,705.36 (siete millones doscientos ochenta y un mil setecientos cinco con 36/100 soles) con precios vigentes al mes de setiembre del 2025, desagregado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA	
2.	ESTRUCTURAS	3'498,437.24
03.	ARQUITECTURA	814,194.50
4.	INSTALACIONES SANITARIAS	149,580.70
5.	INSTALACIONES ELECTRICAS	504,636.42
	COSTO DIRECTO	4'966,848.86
	GASTOS GENERALES (08% C.D)	397,347.91
	UTILIDADES (07%)	347,679.42
	SUBTOTAL (A)	5'711,876.19
	IGV (18%)	1`028,137.71
	COSTO TOTAL DE OBRA	6`740,013.90
	COSTO POR SUPERVISIÓN DE OBRA INC.	242,301.20
	COSTO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE	255,960.60
	CONTROL CONCURRENTE	43,429.65
	TOTAL, INVERSIÓN DEL PROYECTO	7`281,705.36

Por lo antes expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones APRUEBA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" – I ETAPA teniendo en cuenta que se ha tomado como base para el cálculo del presupuesto, el mes de setiembre del 2025. Se ejecutará por modalidad por Contrata. El tiempo de ejecución previsto para este tipo de intervención es de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario. Asimismo, indica que la Dirección General de Administración luego de emitir la Resolución de aprobación de la Reformulación del Expediente Técnico deberá notificar al consultor la resolución de dicha aprobación;

Que, mediante Informe N.º 1272-2025-OCAJ-UNP, de fecha 23 de setiembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que, se aprecia que el Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" - I ETAPA; cuenta con la aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adscrita a la Dirección General de Administración de la Entidad, siendo que en virtud de ello corresponde se emita el documento resolutivo mediante el cual se apruebe el Expediente Técnico, por tratarse de un tema meramente técnico y contándose con la opinión favorable, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; y en virtud del principio de confianza. Para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs 'se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN Nº 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia. Por los argumentos legales expuestos; así como en mérito a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: 3.1. APROBAR la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" - I ETAPA ". 3.2. EMITIR la Resolución correspondiente. 3.3. NOTIFICAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico:

Que, al respecto, debemos precisar que de conformidad con el artículo 76° de la Constitución Política del Estado: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.";







RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0365-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

Que, la vigente Ley Nº 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 25.1 literal b) lo siguiente:

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el vigente Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 170°, lo siguiente:

Art. 170º Expediente técnico de obra:

170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones.

170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple efi ciencia constructiva y prácticas de sostenibilidad.

Que, el vigente Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 173°, lo siguiente:

"Artículo 173. Aprobación del expediente técnico

173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente.

173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos

y plazos;

Que, por otro lado, debemos referirnos al PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N º 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable la aprobación de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA;

¹ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoria de la Imputación, Obra citada, p. 254.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0365-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA, por el monto de SI 7'281,705.36 (siete millones doscientos ochenta y un mil setecientos cinco con 36/100 soles) con precios vigentes al mes de setiembre del 2025, con modalidad por Contrata y cuyo plazo de ejecución será de doscientos cuarenta (240) dias calendario conforme lo solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Oficio N° 698-UEI/DGA-UNP-2025 y desagregado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA	
2.	ESTRUCTURAS	3'498,437.24
03.	ARQUITECTURA	814,194.50
4.	INSTALACIONES SANITARIAS	149,580.70
5.	INSTALACIONES ELECTRICAS	504,636.42
	COSTO DIRECTO	4'966,848.86
	GASTOS GENERALES (08% C.D)	397,347.91
	UTILIDADES (07%)	347,679.42
	SUBTOTAL (A)	5'711,876.19
	IGV (18%)	1`028,137.71
	COSTO TOTAL DE OBRA	6`740,013.90
	COSTO POR SUPERVISIÓN DE OBRA INC.	242,301.20
	COSTO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE	255,960.60
	CONTROL CONCURRENTE	43,429.65
	TOTAL, INVERSIÓN DEL PROYECTO	7`281,705.36

ARTÍCULO 2°.- El personal profesional de Ingeniería que han intervenido en la revisión, calculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA, por el monto de SI 7'281,705.36 (siete millones doscientos ochenta y un mil setecientos cinco con 36/100 soles), aprobada en el artículo 1º de la presente resolución, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan la Procedencia.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico.

ARTÍCULO 4º.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

TGGAVHBA
C.C.
AECTOR
UE
UF
OPYPTO
OCAJ
UT
UC
UA
ARCHIVO



